



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

**RESOLUCIÓN No. 191 de 2023
(12 de diciembre de 2023)**

**Por la cual se imponen unas sanciones
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL**

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 030-22 (1 noviembre de 2022) “Por medio de la cual se Reglamentan los Campeonatos Nacionales INTERLIGAS de SELECCIONES DEPARTAMENTALES 2023”.

PROCEDE A RESOLVER

I. HECHOS

1. Qué el día 29.11.2023, se disputó el partido por la final de los Juegos Nacionales en la disciplina del fútbol en la rama masculina entre las selecciones de Valle y Antioquia en el estadio Palo Grande de la ciudad de Manizales a las 16.00hs.

2. Qué, mediante informe arbitral de fecha 29 de noviembre de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la DIFUTBOL lo siguiente:

“Finalizada la tanda de penales, el guardameta suplente del equipo de Antioquia, identificado con el número 1 “Kevin Vergara” utiliza lenguaje ofensivo y grosero, en contra de los jugadores del equipo de “Valle” (hijos de puta, cagones les ganamos), después de esto el jugador es expulsado, debido a la acción de dicho jugador se genera una gresca colectiva donde se identifica a los jugadores número 6 “Kevin Lizalda” del equipo del valle donde se reporta por una “conducta violenta” a un adversario “puño en la cara” hacia un miembro del cuerpo técnico de Antioquia. se reporta al jugador número 9 del equipo de “Valle” “Alejandro Villareal” por una conducta violenta a un adversario (puños a la altura del pecho y puños en la cara) Se reporta al jugador número 11 “Miguel Medina” del equipo de “valle” ya que actúa de forma violenta (con patadas y puños, daña la camilla de los paramédicos). Los jugadores fueron retirados del escenario con ayuda de la fuerza pública.”

3. En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra los señores Selección Valle de Fútbol. (Jg). VILLARREAL ZULUAGA, ALEJANDRO (3556801) por la presunta infracción de los artículos 63-F Y ART. 70 del CDU-FCF, (Jg). MEDINA RIASCOS, MIGUEL ANGEL (3574390) 73-1 del CDU-FCF, (Jg). LIZALDA RENTERIA, KEVIN ARLEY (4948310) 63-F y ART. 70 del CDU-FCF.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

4. De conformidad con lo anterior, este Comité resolvió dar traslado a los señores (Jg). VILLARREAL ZULUAGA, ALEJANDRO (3556801) por la presunta infracción de los artículos 63-F y ART. 70 del CDU-FCF, (Jg). MEDINA RIASCOS, MIGUEL ANGEL (3574390) ART. 73-1 del CDU-FCF, (Jg). LIZALDA RENTERIA, KEVIN ARLEY (4948310) ART. 63-F y ART. 70 del CDU-FCF y a la LIGA VALLECAUCANA DE FÚTBOL, por el término de un (1) día para que se pronunciaran y allegaran las pruebas que consideren pertinentes para desvirtuar el informe arbitral.

5. Que transcurrido el término de traslado, Ni los jugadores (Jg). VILLARREAL ZULUAGA, ALEJANDRO (3556801), (Jg). MEDINA RIASCOS, MIGUEL ANGEL (3574390), (Jg). LIZALDA RENTERIA, KEVIN ARLEY (4948310), ni la LIGA VALLECAUCANA DE FÚTBOL no presentaron los descargos ni pruebas, con lo cual, este Comité tendrá como ciertos los hechos reportados por los oficiales de partido, y procederá a imponer la sanción correspondiente.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO
DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA
PARTE DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN.**

- 1. Artículo 4. Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.
- 2. Artículo 154. Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)
- 3. Artículo 203. Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

V. RESUELVE:

1. SANCIONAR a los siguientes jugadores, así:

- A. (Jg). VILLARREAL ZULUAGA, ALEJANDRO (3556801) con 2 meses + 6 fechas de suspensión por grave infracción de los artículos 63-F y ART. 70 del CDU-FCF contados a partir del inicio del más próximo campeonato al que sean inscritos en DIFUTBOL.
- B. (Jg). MEDINA RIASCOS, MIGUEL ANGEL (3574390) 3 fechas de suspensión por grave infracción del ART. 73-1 del CDU-FCF contados a partir del inicio del más próximo campeonato al que sean inscritos en DIFUTBOL.
- C. (Jg). LIZALDA RENTERIA, KEVIN ARLEY (4948310) con 2 meses + 6 fechas de suspensión por grave infracción de los artículos 63-F y ART. 70 del CDU-FCF contados a partir del inicio del más próximo campeonato al que sean inscritos en DIFUTBOL.
- D. LIGA VALLECAUCANA DE FÚTBOL con multa de 4 SMLMV por grave infracción del artículo 78-F y en concordancia con los Arts. 8, 16-C y 19-B del CDU-FCF, dicha multa será reducida a un 50% de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19-H del CDU-FCF .

2. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los (12) días del mes de diciembre de 2023.

FDO ORIGINAL

FABIAN LOPEZ TEJEDA
Presidente

ANA GLADYS CORTES
Secretaria